



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 467

**Quito, jueves 26 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Concédense las comisiones de servicios y deléguense facultades a las siguientes personas:
- 0341 Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental 2
- 0342 Ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión 3
- 0343 Economista Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales y otra 3
- 0345 Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros 4
- 0348 Economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Estado 4
- 0349 Palmira Natalia Farfán Quimi, Asesora de la Coordinación General de Planificación y otras ... 5
- 0352 Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas 6

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0046 Refórmese el Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

- Apruébense los estudios de impacto ambiental, ratifíquese el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:
- 094 “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo” 9

	Págs.
096 “Alcantarillado Sanitario San Jacinto-La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua”	12
097 “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua ..	16
098 “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
033 Concédese personalidad jurídica a la Organización Social de Mantenimiento Vial "Reyes del Camino", con domicilio en el cantón y provincia de Loja	23
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2015-010 Otórguese licencia ambiental a ELECAUSTRO S. A., ubicada en los cantones Cañar y La Troncal, provincia del Cañar	24
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
001-IFTH-DE-2015 Asúmese la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento que manejaba el extinto IECE de manera provisional	28
003-IFTH-DE-2015 Deléguese facultades al Gerente de la Sucursal Mayor y otros	29
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Atahualpa: Primera reforma a la Ordenanza que regula las condiciones para fraccionamiento de predios urbanos y rurales, urbanizaciones y lotizaciones ..	30
- Cantón Biblián: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	32
- Cantón Pillaro: De la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral	36
- Cantón Sozoranga: Que regula el pago del impuesto a la utilidad y las plusvalías en las transferencias de predios	45

No. 0341

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Oficio SCPM-DS-391-2014, de 18 de noviembre de 2014, el doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S), solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración del Mgs. Nelson Samaniego Cisneros, a fin de que preste sus servicios profesionales en calidad de Director Administrativo de esa Entidad, por el lapso de dos años, de conformidad a lo que estipula el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Despacho Ministerial, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Mgs. Nelson Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos, para que preste sus servicios profesionales en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de dos años;

Que, mediante comunicación de 24 de noviembre del 2014, el Mgs. Nelson Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN- DATH-2014-446 de 24 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Director Administrativo de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de dos años a partir del 26 de noviembre de 2014.

Dado en Quito, 24 de noviembre del 2014.

Acuerda:

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Art. 1.- El ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación, el día 25 de noviembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0342

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por medio del Memorando Nro. MINFIN-CGP-2014-0434-M de 24 de noviembre de 2014, la economista Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación, informa a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que debido a que ha solicitado un día de permiso con cargo a vacaciones ha designado al ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, para que subrogue el día 25 de noviembre de 2014, en la Coordinación General de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

N° 0343

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0611, de 20 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la economista Gabriela Carrasco, Subsecretaría de Relaciones Fiscales, y de la economista Patricia Cobos, Gerente Institucional, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Paris y Luxemburgo, del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2014, a favor de la economista Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, y de la economista Patricia Cobos, Gerente Institucional, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Paris, Francia, y en Luxemburgo, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-447, de 25 de noviembre de 2014,

y de las autorizaciones de viajes Nos. 39657, 39664, 39658 y 39669, de 25 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2014, a favor de la economista Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, y de la economista Patricia Cobos, Gerente Institucional, para que asistan a reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público, en Paris, Francia, y en Luxemburgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 25 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de certificación.

N° 0345

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el

reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó al señor Subsecretario de Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo con distintas instituciones Financieras internacionales en Nueva York, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0348

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 023 de 28 de noviembre de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Financiación a suscribirse entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, y el Banco Europeo de Inversiones, en calidad de Prestamista, por el monto equivalente a EUR 100 millones, destinados al financiamiento del proyecto “Infraestructura Administrativa y Urbana (Ecuador)”; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Economista Gabriela Carrasco Espinoza, para que en su calidad de Subsecretaría de Estado del Ministerio de Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones BEI, el Contrato de Financiación por el monto equivalente a EUR 100 millones, destinados al financiamiento del proyecto “Infraestructura Administrativa y Urbana (Ecuador)”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 28 de noviembre del 2014.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 1 foja.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

N° 0349

**LACORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0597, de 17 de noviembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Alexandra Román Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores: Natalia Farfán, Patricia Trujillo, Myrian Iturralde, Gloria Bermudez, Margarita Román, Norma Mayorga y Oscar Garzón, para que asistan al curso “Indicadores para Control de Gestión ¿Cómo mejorar la Gestión Pública a través de estos instrumentos?”, a realizarse en Buenos Aires, Argentina, del 01 al 05 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2014, a favor de los servidores: Palmira Natalia Farfán Quimi, Asesora de la Coordinación General de Planificación, Patricia Ivonne Trujillo Cárdenas, Directora de Información Seguimiento y Evaluación, Myrian Natalia Iturralde García y Gloria Carlota Bermudez Leiva, Analistas 2 de Centro de Servicios, Margarita Elizabeth Román Martínez y Norma Dionicia Mayorga Escalante, Analistas 3 de Caja Fiscal, y Oscar Oswaldo Garzón Ante, Analista 2 de Operaciones de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, para que asistan al curso “Indicadores para Control de Gestión ¿Cómo mejorar la Gestión Pública a través de estos instrumentos?”, en Buenos Aires, Argentina, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-450 de 28 de noviembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 39677, 39681, 39682, 39683, 39685, 39687 y 39688, de 26 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, r publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2014, a favor de los servidores: Palmira Natalia Farfán Quimi, Asesora de la Coordinación General de Planificación, Patricia Ivonne Trujillo Cárdenas, Directora de Información Seguimiento y Evaluación, Myrian Natalia Iturralde García y Gloria Carlota Bermudez Leiva, Analistas 2 de Centro de Servicios, Margarita Elizabeth Román Martínez y Norma Dionicia Mayorga Escalante, Analistas 3 de Caja Fiscal, y Oscar Oswaldo Garzón Ante, Analista 2 de Operaciones de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, para que asistan al curso “Indicadores para Control de Gestión ¿Cómo mejorar la Gestión Pública a través de estos instrumentos?”, en Buenos Aires, Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos serán financiados con recursos de Cooperación Internacional para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 28 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 352

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor

deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a permitir la diferencia que existas entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 5 al 7 de diciembre del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 5 al 7 de diciembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. MDT-2015-0046

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015, se expidieron reformas a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal considerando las particularidades de los profesionales de la salud y el personal de las Unidades de Auditoría Interna;

Que, es necesario resaltar y cuidar de la confidencialidad de la información emanada de los Concursos de Méritos y Oposición que lleven a cabo las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- En el artículo 13, numeral 4, primer inciso, suprimase el texto: “, que deberá ser subido por la UATH institucional a la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Laborales junto con las bases del concurso”

Art. 2.- En el artículo 14, inciso final, suprimanse los numerales 1) y 2); y los numerales 3) y 4) pasarán a ser 1) y 2), respectivamente.

Art. 3.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:

“NOVENA.- Toda la información de un concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de la unidad administrativa que los elaboró, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidora o servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, del

Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de conocimientos técnicos; el responsable de la UATH institucional, previo informe del administrador del concurso, debe invalidar el banco de preguntas y solicitar al responsable de la unidad administrativa del puesto objeto del concurso, que elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del administrador del concurso, debe declararlo desierto.”

“DÉCIMA.- Aquellos servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público mantenían contratos de servicios ocasionales por más de 4 años de manera ininterrumpida en la misma institución, deberán ingresar a la carrera administrativa de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP y en concordancia con el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso será el siguiente:

- 1) **Preparación del proceso de méritos y oposición.-** La UATH institucional delegará a una o un administrador de concursos internos, el mismo que deberá encargarse de los siguientes pasos previos:
 - a) Elaborar el informe técnico – legal de procedencia del concurso interno. En este informe identificará a las y los servidores que dentro de la institución cumplen con todas las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP, anexando la copia de los contratos originales de los servidores que demuestren sus años de servicio, una copia del perfil del puesto creado para tal fin, así como todo tipo de información adicional que considere necesaria para justificar el proceso a favor de la o el servidor. Será necesario llevar a cabo un informe por cada servidor.
 - b) Solicitar el banco de preguntas para el puesto que será elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 13 de la presente norma y, en base al mismo, la o el administrador de los concursos internos deberá elaborar la prueba de conocimientos técnicos que será aplicada al servidor durante el concurso interno. Si existen varios servidores que tienen derecho a un concurso interno en una misma unidad administrativa, podrá usarse el mismo banco de preguntas para todas las pruebas.
 - c) Elaborar el informe técnico de aplicación de pruebas psicométricas. Dentro del mismo, deberá planificarse la aplicación de una batería de pruebas psicométricas con el fin de evaluar las competencias conductuales del perfil del puesto mediante un informe técnico que determine qué batería se utilizará con su respectiva justificación técnica.

- d) *Elaborar el cronograma del concurso. Deberá contener todas las etapas señaladas en el numeral 2 de la presente Disposición General y no podrá durar más allá de 20 días hábiles desde la convocatoria interna hasta la declaratoria de ganador. Fuera de lo establecido en el presente literal, deberá ceñirse a las reglas determinadas en el literal c) del artículo 14 de la presente norma.*
- e) *Convocar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones para el concurso interno y conservar las actas respectivas. La integración de los Tribunales seguirá las reglas de los artículos 10 y 11 de la presente norma.*

La o el administrador de concursos internos deberá contar con todos los documentos habilitantes descritos desde el literal a) al e) del presente numeral para llevar a cabo el Concurso Interno de Méritos y Oposición.

- 2) **El concurso interno de méritos y oposición.-** El concurso interno tendrá las siguientes etapas:

- a) **De la convocatoria interna.-** La convocatoria interna deberá cumplirse con una comunicación en la página web institucional durante no menos de 4 días hábiles que contendrá: los nombres completos de los servidores que serán llamados a concurso interno de méritos y oposición y el cronograma del concurso. Adicionalmente deberá notificarse mediante un oficio físico dirigido a la o el servidor con derecho al concurso interno por parte de la o el administrador de concursos internos que deberá contener la invitación a participar en el concurso interno, el cronograma de actividades y el formato de presentación de la hoja de vida. En el formato de hoja de vida, que deberá ser elaborado por la o el administrador de concursos internos, deberá contenerse toda la información que le permita validar el cumplimiento del perfil por parte de la o el servidor. La invitación podrá enviarse en cualquier momento durante los días que se mantenga la comunicación en la página web institucional.
- b) *La o el servidor deberá remitir su hoja de vida en el formato que le solicite la o el administrador de concursos internos en conjunto con la documentación de sustento de la misma en un término máximo de 5 días hábiles desde el día en el que ha sido efectivamente notificado con la invitación, caso contrario se entenderá que ha desistido de ejercer su derecho al concurso interno.*
- c) **De la toma de pruebas técnicas y psicométricas.-** La o el administrador de concursos deberá tomar las pruebas técnicas y psicométricas preparadas para el concurso interno a la o el servidor con derecho al concurso interno. Las pruebas deberán ser tomadas de forma simultánea y sobre 100 puntos. Deberá identificar a la o el servidor mediante la presentación de un documento de identidad con fotografía antes de iniciar la toma de las pruebas técnicas y psicométricas.

- d) **De la entrevista.-** La o el administrador de concursos internos entrevistará a la o el servidor con derecho al concurso interno con el fin de evaluar sus competencias técnicas y conductuales mediante casos prácticos sobre 100 puntos. Las competencias a evaluarse serán las determinadas en el perfil del puesto.

- e) **Conformación de puntaje final.-** Una vez que la o el servidor con derecho a participar en el concurso interno ha dado las pruebas técnicas, psicométricas y entrevistas, la o el administrador de concursos internos deberá conformar el puntaje final de la siguiente manera:

Puntaje Final		
Pruebas Técnicas	Pruebas Psicométricas	Entrevistas
65	25	15

A este puntaje se le aumentará 1 punto por cada año laborado en la institución hasta la fecha del concurso con un máximo de 10 puntos. No existirá mérito adicional ni acciones afirmativas por las particularidades del presente proceso

- f) **Presentación de apelaciones.-** Una vez conformado el puntaje final, se abrirá un término no menor a 2 días hábiles con el fin de receptor, por parte de la o el administrador de concursos internos, las apelaciones que pueda tener la o el servidor con derecho al concurso interno. Las apelaciones serán personales y deberán tratar acerca de incumplimientos del proceso descrito en la presente Disposición General o en caso de duda de aplicación, de incumplimiento de las reglas generales de la presente norma. La o el administrador de concursos internos calificará las apelaciones y las remitirá al Tribunal de Apelaciones que las resolverá y remitirá la información al administrador de concursos internos para su remisión al Tribunal de Méritos y Oposición.

- g) **Declaratoria de ganador o ganadora del concurso.-** El Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso interno, declarará ganador o ganadora a la o el servidor que en su puntaje final, incluyendo el puntaje por experiencia, hubiere obtenido como mínimo 70 puntos. La o el administrador de la UATH institucional remitirá toda la documentación producto del presente proceso a la máxima autoridad o su delegado para que se haga la designación pertinente. Una vez hecha la designación, la o el servidor contará con 3 días para posesionarse en su nuevo cargo.

La o el responsable de la UATH institucional deberá mantener en su archivo toda la documentación emanada del concurso interno. Para el concurso interno no será necesario el uso de la plataforma tecnológica, sin embargo, el Ministerio del Trabajo realizará el control correspondiente con el fin de comprobar la aplicación de la presente Disposición

General, quedando habilitada esta Cartera de Estado para determinar responsabilidad administrativa e invalidar los procesos llevados a cabo en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda determinarse.

En caso de duda de aplicación del proceso contenido en la presente Disposición General, se aplicarán las reglas generales determinadas a lo largo de la presente norma."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan invalidados los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos subidos a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, en los concursos de méritos y oposición que a la fecha de la expedición del presente Acuerdo se encuentren planificados o en desarrollo y no han llegado a la etapa de oposición. El responsable de la UATH deberá proceder conforme a la Disposición General Novena de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal respecto a la invalidación y, si es necesario, podrá extender el período previsto en el cronograma del concurso de conformidad con el artículo 14 literal c) de dicha Norma Técnica.

SEGUNDA.- Las instituciones del Estado cuyos manuales de puestos se encuentren aprobados y que por cuestiones presupuestarias no puedan implementarse, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de perfiles provisionales de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 094

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-2466 el proponente ingresa la documentación con fecha 13 de Abril del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0696, con código MAE-RA-2012-2466, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	760298	9851039

Que, mediante oficio s/n ingresado en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 29 de Mayo del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, solicita la emisión de la categoría correspondiente al proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0855 de fecha 14 de Junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la categoría B para el proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 18 de Febrero del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0035 de fecha 20 de Marzo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0225-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 07 de Junio del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo registra para su análisis, revisión y aprobación las respuestas a las observaciones realizadas a

los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-59 de fecha 14 de Junio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0558-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Auditorio Dr. Gonzalo Bonilla del GAD Tisaleo, el día 02 de Septiembre del 2013, a las 12h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1733 del 27 de Diciembre del 2013, sobre la base del informe técnico N° 1233-2013-UCAT-MAE, de fecha 26 de Diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio N° 012-GADMT-UCADACT-14 del 15 de Marzo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo”, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0560 de fecha 11 de Abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 347-2014-UCAT-MAE del 09 de Abril del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo”, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente. que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio No. 051-GADMT-UCADACT-14 del 18 de Noviembre del 2014 registrado en el SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón

Tisaleo”, provincia de Tungurahua, con el siguiente detalle:

- Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No.15220009 – Con número de referencia 049 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
- Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No.15220009- Con número de referencia 049 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de Octubre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo”, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0560 de fecha 11 de Abril de 2014 y el Informe Técnico No. 347-2014-UCAT-MAE del 09 de Abril del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo para el Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 094

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DEL CANTÓN TISALEO”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Funcionamiento y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Tisaleo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tisaleo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de agua y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 096

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Omar Landázuri Galarraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto - La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14383 del 17 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, con código MAE-RA-2013-40979, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en WGS 84 son:

PUNTO	COORDENADAS		DESCRIPCION
	X	Y	
	775419	9865301	PLANTA DE TRATAMIENTO
	775289	9865767	POZO DE REVISIÓN
	775281	9865746	POZO DE REVISIÓN
	775319	9865655	POZO DE REVISIÓN
	775417	9865546	POZO DE REVISIÓN
	775475	9865368	POZO DE REVISIÓN
	775526	9865391	POZO DE REVISIÓN
	775644	9865433	POZO DE REVISIÓN
	775745	9865512	POZO DE REVISIÓN
	775791	9865513	POZO DE REVISIÓN
	775846	9865487	POZO DE REVISIÓN
	775894	9865447	POZO DE REVISIÓN
	775954	9865420	POZO DE REVISIÓN
	776014	9865412	POZO DE REVISIÓN
	776089	9865419	POZO DE REVISIÓN
	776182	9865480	POZO DE REVISIÓN
	776284	9865525	POZO DE REVISIÓN
	776384	9865603	POZO DE REVISIÓN

PUNTO	COORDENADAS		DESCRIPCION
	X	Y	
	776525	9865663	POZO DE REVISIÓN
	776605	9865688	POZO DE REVISIÓN
	776677	9865714	POZO DE REVISIÓN
	776770	9865785	POZO DE REVISIÓN
	776840	9865791	POZO DE REVISIÓN
	776901	9865805	POZO DE REVISIÓN
	776955	9865833	POZO DE REVISIÓN
	775475	9865368	POZO DE REVISIÓN
	775479	9865358	POZO DE REVISIÓN
	775420	9865333	POZO DE REVISIÓN
	775426	9865321	POZO DE REVISIÓN
	775371	9865286	DESCARGA

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, el 20 de junio de 2013, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-68 del 17 julio 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 673-2013-UCAT-MAE del 15 de julio de 2013, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, presentan observaciones;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y aprobación respuesta a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-68, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que

sobre la base del informe técnico No. 764-2013-UCAT-MAE del 31 de julio de 2013, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, se realizó el 30 de noviembre de 2013, a las 16h00 en la Casa comunal de La Esperanza, parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0426 del 20 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 275-2014-UCAT-MAE del 17 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San

Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, con oficio No. 378 remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental corregido del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1277 del 29 de septiembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 899-2014-UCAT-MAE la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante sistema SUIA, el GAD Municipal Santiago de Pillaro, el 26 de noviembre de 2014 con oficio No. 793 del 05 de noviembre de 2014, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua”, para lo cual remite las facturas No. 9650 y No. 9653 como comprobantes del pago realizado al Ministerio del Ambiente, por un valor de 1.000,00 USD, que corresponde al pago por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y por 80,00 USD por pago seguimiento y control, respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental proyecto “Alcantarillado Sanitario San Jacinto-La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1277 y el informe técnico No. 899-2014-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto-La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del cantón Santiago de Pillaro, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 04 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 096

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ALCANTARILLADO SANITARIO SAN JACINTO –
LA ESPERANZA CON SU TRATAMIENTO,
PARROQUIA SAN MIGUELITO, CANTÓN
SANTIAGO DE PÍLLARO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Alcantarillado Sanitario San Jacinto – La Esperanza con su tratamiento, Parroquia San Miguelito, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, se obliga a lo siguiente:

1. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto.
2. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre actividades adicionales, la implementación o modificación de diseños o infraestructura, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro

Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 04 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 097

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-713-2000 de fecha 18 de septiembre de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Valle, a ubicada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental

ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0644-2009-DNPCA-MAE de fecha 09 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 5180, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Valle”, que opera en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	761545	9844103

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-467 de fecha 15 de julio de 2011, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización al Plan de Manejo Ambiental, de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1617 del 08 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 803-2011-UCAT-MAE del 05 de diciembre del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia con observaciones, las cuales deben ser incorporadas con el carácter de vinculante en la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización al Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en Mocha, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-555 de fecha 21 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1472 del 21 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0811-2012-UCAT-MAE, de fecha 20 de noviembre de 2012, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0450 del 21 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones la Auditoría Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio

Valle”, se llevó a cabo mediante presentación pública el 21 de enero de 2013 a las 11h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-119 de fecha 13 de febrero de 2013, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, información complementaria para análisis y revisión, el alcance a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0782 del 09 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0510-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0488 del 7 de junio de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-731 del 3 de julio de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones, de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1395 del 30 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0894-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0859 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente solicita remitir el documento completo de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua, para proceder con el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-1034 del 17 de octubre de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Informe completo de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1688 del 16 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1110-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1035 del 13 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua y

solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2014-1210 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de depósito con referencia No. 320113212 y No. 320111998, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0-010000793, por un valor de 80,00 USD por pago por seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 1000,00 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente; y, la Carta de Garantía Bancaria No. 0002564, por un monto asegurado de 8.303,00 vigente hasta el 11 de septiembre de 2015, emitida por SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, sobre la base de: DINAPA-H-713-2000 de fecha 18 de septiembre de 2000, de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1688, informe técnico No. 1110-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1035 ;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la señora Evelina Bonilla Ortiz para la operación del proyecto “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No.

63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “Estación de Servicio Valle”, en la persona de su representante legal la señora Victoria Evelina Bonilla y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 04 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 097

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE”, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora Victoria Bonilla, para la operación del proyecto “Estación de Servicio Valle”, ubicada en el cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora Victoria Bonilla, en calidad de propietario de la “Estación de Servicio Valle”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Presentar los monitoreos internos programas y presupuestos ambientales e informes ambientales anuales en los plazos establecido conforme lo establecido en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 04 de diciembre de 2014.

f.) Omar Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 098

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones especialmente de la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359- Miércoles 22 de octubre de 2014 que determina Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades

Que, mediante oficio N° LXE-SSAC0875 de fecha 06 de agosto del 2010, se solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Corhol II", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1578 de fecha 11 de agosto de 2010, con expediente No. 11493, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental

del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763695	9862060

Que, mediante Oficio LXE-SSAC0940 del 09 de septiembre de 2010 Lutexa Industria Comercial Cía. Ltda. remite para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4353 de fecha 20 de octubre de 2010, sobre la base del informe técnico No. 2983-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de septiembre de 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-4410 los términos de referencia han sido aprobados, con observaciones vinculantes a ser incluidas en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficinas de consulta pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, desde el 22 de noviembre 2011, hasta el 28 de noviembre del 2011, en las instalaciones de Corhol II – Av Atahualpa y Los Shyris, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio COR-10302 de fecha 09 de diciembre de 2010, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-0863 de 08 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 414-2011-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0427, de fecha 07 de julio del 2011;

Que, mediante oficio S/N de fecha 22 de noviembre de 2012, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental

Expost del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0418, de fecha 01 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 257-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0242 de fecha 19 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de noviembre de 2014, se solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, para lo cual adjunta los comprobantes de depósito con referencia No. 335506105 y N° 335507947, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 y por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 533.54; así como, la Póliza de Garantía No. GRB030114000611 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 9982,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2013-0418 de fecha 01 de abril de 2013, Informe Técnico No. 257-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0242;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CORHOL S.A. en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara, para la operación del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo

Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a CORHOL S.A. en la persona de su representante en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez Guevara para la operación de la “Estación de Servicio Coroh II” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 05 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 098

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIO CORHOL II”,
PARROQUIA HUACHI LORETO, CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CORHOL S.A en la persona de su representante legal el señor Carlos Hernán Bermúdez para la operación del proyecto “Estación de Servicio Corhol II”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Hernán Bermúdez, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Presentar los monitoreos internos programas y presupuestos ambientales e informes ambientales anuales en los plazos establecido conforme lo establecido en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.
8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 05 de diciembre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 033

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría

Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9.- está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, es necesario integrar ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2015, el señor Ángel Vacilio Puchaicela Tene, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE MANTENIMIENTO VIAL "REYES DEL CAMINO", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 17 de enero de 2015, y Actas primera y segunda de Asamblea General para análisis, estudio y debate de los estatutos de fechas 21 y 22 de enero de 2015, respectivamente, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. José A. Tene S., Mat. Nro. 11-2012-213, solicita la aprobación de los Estatutos y la Concesión de PERSONERÍA JURÍDICA, de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE MANTENIMIENTO VIAL "REYES DEL CAMINO", con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, reformas y condiciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las Organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y en las Leyes Especiales;

En uso de las Facultades que le confiere la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE MANTENIMIENTO VIAL "REYES DEL CAMINO", con domicilio en la parroquia San Lucas, junto a la Unidad Educativa Mushuk Rimak, del cantón y provincia de Loja, República del Ecuador, por el lapso de 15 años.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE MANTENIMIENTO VIAL "REYES DEL CAMINO" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE MANTENIMIENTO VIAL "REYES DEL CAMINO", una vez adquirida la personalidad jurídica, dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- LOJA.- COMUNIQUÉSE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. DE-2015-010

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de

los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de

31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-RA-DPACÑ-2014-00282 de 30 de abril de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN – OCAÑA II, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Tramo: Casa de máquinas Ocaña I a Ocaña II		
No.	Norte	Este
Vértice 0	9723528	694966
Vértice 1	9723311	694262
Vértice 2	9723244	694060
Vértice 3	9723328	693837
Vértice 4	9723423	693756
Vértice 5	9723675	693377
Vértice 6	9723615	693212
Vértice 7	9723662	693039
Vértice 8	9723775	692723
Vértice 9	9723945	692531
Vértice 10	9724160	692097
Vértice 11	9723930	691326
Vértice 12	9723220	690631
Vértice 13	9722772	689809
Vértice 14	9722393	689337

Tramo: Casa de máquinas Ocaña II S/E La Troncal (TRANSELECTRIC)		
No.	Norte	Este
Vértice 0	9722351	689139
Vértice 1	9722216	688671
Vértice 2	9722890	687779
Vértice 3	9723313	687494
Vértice 4	9724552	687337
Vértice 5	9725141	687639
Vértice 6	9726280	687828
Vértice 7	9726865	687747
Vértice 8	9727428	687801
Vértice 9	9727945	688362
Vértice 10	9730358	686792

Tramo: Casa de máquinas Ocaña II S/E La Troncal (TRANSELECTRIC)		
No.	Norte	Este
Vértice 0	9722351	689139
Vértice 1	9722216	688671
Vértice 2	9722890	687779
Vértice 3	9723313	687494
Vértice 4	9724552	687337
Vértice 5	9725141	687639
Vértice 6	9726280	687828
Vértice 7	9726865	687747
Vértice 8	9727428	687801
Vértice 9	9727945	688362
Vértice 10	9730358	686792

Que, con Oficio Nro. EEGA-GG-2014-0153 de 22 de abril de 2014, ELECAUSTRO S.A., presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0179-O de 09 de mayo de 2014, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, con Oficio Nro. EEGA-GG-2014-0359-OF de 22 de septiembre de 2014, ELECAUSTRO S.A., presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0389-O de 29 de septiembre de 2014, el CONELEC, autorizó a ELECAUSTRO S.A., continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0844 de 27 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente del Cañar, comunicó a ELECAUSTRO S.A., que se ha designado como facilitadora del proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del proyecto Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal, a la Ing. Sharon Castañeda;

Que, mediante comunicación s/n de 22 de diciembre de 2014, fue presentado al CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de

Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0012-O de 08 de enero de 2015, se aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, mediante Oficios Nros. EEGA-GG-2015-0032-OF y EEGA-GG-2015-0043-OF de 15 y 26 de enero de 2015 respectivamente, ELECAUSTRO S.A., presentó a CONELEC, la versión corregida, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal, a la vez solicita la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...“*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*”;

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0054-O de 29 de enero de 2015, la ARCONEL, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0057-M de 04 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Cañar, cantones Cañar y La Troncal, parroquias San Antonio y La Troncal, de ELECAUSTRO S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría IV, No. 008/15 a la ELECAUSTRO S.A., cuyo RUC es 0190167453001, en la persona de su Gerente General, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Cañar, cantones Cañar y La Troncal, parroquias San Antonio y La Troncal, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, ELECAUSTRO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 24 km, Ocaña I - Ocaña II (La Unión) - La Troncal, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ELECAUSTRO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 001-IFTH-DE-2015

**MSc. María Isabel Cruz Amaluisa
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, etc., tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre otras, como funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación la de: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE".

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que mediante Ley 24 publicada en Registro Oficial No. 179, de 03 de enero de 2006 se expidió la Ley sustitutiva del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del IECE;

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se expide la Reforma Integral al ESTATUTO ORGANICO DE GESTION POR PROCESOS del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

Que mediante Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiera, en cuya disposición transitoria Vigésima cuarta establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos..."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al talento Humano, mismo que es el sucesor en derecho del extinto IECE;

Que en la disposición general primera de la norma ibidem, establece que los servidores que venían prestando sus servicios con nombramiento en el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, pasarán a formar parte de la nómina del Instituto de Fomento al Talento Humano conservando sus derechos; y los servidores de bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán pasar a formar parte del mismo, en función de las necesidades e intereses institucionales;

Que en la disposición general segunda del Decreto 555, relacionado en el considerando anterior determina que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos, juicios coactivos y otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales que correspondían al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, pasarán a integrar el patrimonio del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante Acuerdo No. 2015-021 de fecha 18 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó a la magíster María Isabel Cruz Amaluisa, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que la educación es una área prioritaria, de interés social y público, siendo deber del Estado garantizar y velar por la continua provisión del mismo, por tanto es necesario que el Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano, establezca mecanismos emergentes para la continua

ejecución de las atribuciones otorgadas al extinto IECE, y que son asumidas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, como sucesor en derecho de la antes mencionada institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 literales a) y e) y la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 555, Publicado en Registro oficial Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015; y, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Asumir la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, así como el distributivo de puestos con todo el personal tanto de nombramiento como los contratos ocasionales que manejaba el extinto IECE de manera provisional, hasta que sea aprobado y puesto en marcha su modelo de gestión, por las instancias administrativas pertinentes.

Artículo 2.- Los responsables de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, deberán entregar los bienes y los archivos a su cargo al área administrativa de la entidad; de igual manera deberán realizar su informe de labores y cierre de las unidades hasta el último día hábil del mes de febrero del año en curso.

Los servidores de nombramiento que venían prestando sus servicios en la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, pasarán mediante traspaso, a las áreas que previo informe determine la Gerencia de Talento Humano de la entidad, hasta que se realice el proceso de evaluación del personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 555.

Artículo 3.- Disponer el traslado del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que pertenecían al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, al Instituto de Fomento al Talento Humano, quien asume todos los derechos y obligaciones existentes en los mismos.

Artículo 4.- Disponer el traspaso de los bienes muebles e inmuebles del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, al Instituto de Fomento de Talento Humano.

Artículo 5.- Asumir las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, a los distintos funcionarios del nivel jerárquico para la correcta operatividad de la institución, así mismo se asume la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto IECE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales relacionado en el artículo 1 de la presente Resolución, ingresará de manera formal al Instituto de Fomento al Talento Humano, hasta el 01 de abril del año en curso, de acuerdo a las necesidades institucionales.

SEGUNDA.- La Dirección de Secretaría General, deberá trabajar de manera coordinada con el área Administrativa del Instituto de Fomento al Talento Humano, para el correcto traspaso de archivos históricos del ex IECE, hacia la nueva entidad, hasta que se apruebe la nueva estructura institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las áreas de Recursos Humanos, Administrativa y Financiera de la entidad, cada una dentro de sus respectivas atribuciones.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2015.

f.) María Isabel Cruz Amaluisa, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 2 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).- Quito, 13 de marzo de 2015.- f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Director de Secretaría General.

No. 003-IFTH-DE-2015

Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO
HUMANO

Considerando:

Que mediante Ley 24 publicada en Registro Oficial No. 179, de 03 de enero de 2006 se expidió la Ley sustitutiva del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas del IECE;

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se expide la Reforma Integral al ESTATUTO ORGANICO DE GESTION POR PROCESOS del ex Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiera, en cuya disposición transitoria Vigésima cuarta establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y

Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos ...";

Que mediante resolución No. 14-DIR-IECE-2014, de 13 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del ex Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No.439 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al talento Humano, mismo que es el sucesor en derecho del extinto IECE;

Que en el literal f. del artículo 2, de la norma ibidem atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto de Fomento al Talento Humano; adicionalmente en el artículo 4, literal f, atribuye al Director Ejecutivo, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del instituto;

Que mediante Acuerdo No. 2015-021 de fecha 18 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó al Msc. María Isabel Cruz Amaluiza, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante resolución 001-IFTH-DE-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, la Msc. Maria Isabel Cruz Amaluiza, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió entre otras cosas, asumir la Estructura Orgánica, con sus excepciones; trasladar del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos; y, asumir la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó al magister Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que es necesario continuar con los procesos coactivos asumidos por el Instituto de Fomento al Talento Humano, en razón de las atribuciones conferidas para el manejo de los mismos, en la Ley y el Decreto de creación de la institución, al ser sucesor en Derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal f. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Gerente de Sucursal Mayor y Gerentes de Agencias Regionales el ejercicio de la

jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, en su calidad de Jueces de Coactivas.

Artículo 2.- Disponer, en consecuencia, el cobro de todos los créditos exigibles que por cualquier concepto se deban al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE o al Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuanto ésta nueva Institución es sucesora en derecho del IECE.

De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente de la Sucursal Mayor y Gerentes Regionales, bajo las directrices emanadas por la Gerencia Jurídica, quien reportará de manera trimestral a la Máxima autoridad de la entidad mediante informe, sobre las acciones y gestiones de recuperación, realizadas dentro del ejercicio coactivo a nivel nacional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

f.) Msc. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas -1- del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 1 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).- Quito, 13 de marzo de 2015.- f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Director de Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el Art. 54 literal c) del COOTAD, prescribe *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”*;

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece deberes y atribuciones del Concejo Municipal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra, etc.;

Que, el Art. 424 del COOTAD, establece en la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la Municipalidad, se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que, Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los Arts. 470 y 471 del COOTAD, entre otros aspectos preceptúan que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el Art. 472 ibidem determina que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”*;

Que, es importante y trascendente para el desarrollo del cantón Atahualpa, establecer reservas de suelo para los equipamientos de áreas verdes y comunales, dentro de los proyectos de fraccionamiento o subdivisión urbana y rural y/o urbanizaciones.

Que, es necesario regular la apertura de las vías por parte de los promotores en fraccionamientos o urbanizaciones; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LAS CONDICIONES PARA
FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS
URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y
LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

Art. 1.- A continuación del literal a) del Art. 3, incrementese el siguiente literal:

b) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos de interés social, como los que organiza el MIDUVI, se aceptará el fraccionamiento de lotes menores a los 80 m².

Art. 2.- A continuación del literal c) del Art. 19, incrementese los siguientes literales:

d) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos de interés social, como los que emprende el MIDUVI, se aceptará el fraccionamiento de lotes menores a los 100 m².

e) No se exigirá el área verde y comunal, cuando se efectúen fraccionamientos de hasta diez (10) lotes y que no sean considerados como asentamientos humanos masivos, no obstante se deberá pagar la tasa que por ese concepto se fije en base al avalúo catastral.

Art. 3.- A continuación del literal c) del Art. 21, incrementese los siguientes literales:

d) La partición de tierras de herederos previa presentación de la o las partidas de defunción del o de los causantes, no da lugar a la entrega del lote municipal por concepto de áreas verdes o comunales, no obstante en vida nadie podrá fraccionar un terreno para entregar lotes a título de herencia a sus hijos sin la entrega del lote municipal.

e) Una persona podrá realizar el fraccionamiento de un terreno y desmembrar máximo hasta tres (3) lotes para la venta o donación a sus hijos o particulares quienes postularán a la construcción de viviendas del MIDUVI, y en este caso no está obligado a la entrega del lote municipal. Si supera los tres (3) lotes desmembrados para dichos fines está obligado a la entrega del lote municipal. En ambos casos se requerirá la aprobación del departamento correspondiente.

Art. 4.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2015.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICACION DE DISCUSION Y NOTIFICACION: Atahualpa, 26 de Enero de 2015.- Certificación: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN ATAHUALPA.** Fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los días 19 y 26 de Enero del 2015 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

NOTIFICACION: En la ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, provincia de El Oro, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil quince, a las 16H00.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

NOTIFICACION: A los 26 días del mes de Enero, de 2015, siendo las 16H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el registro Oficial, por contener normas de carácter tributario.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICO: Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, Sanciono y promulgo la presente Ordenanza, en la ciudad de Paccha, del cantón Atahualpa, de la Provincia de El Oro, a los 26 días del mes de Enero de 2015.

Paccha, 26 de Enero de 2015.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales, provinciales y parroquiales, deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**, de la **resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014**, se establece que para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos:

Diagnóstico, hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta, hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión, hasta el 15 de marzo del 2015

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b), el Artículo 7, el Artículo 55 literales a), e), w) y x) y el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

“LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN”

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA
Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Biblián realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Biblián según las disposiciones de ley.

CAPITULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS,
ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el

plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad, identificación y caracterización de asentamientos humanos, identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio natural y cultural, identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial, modelo territorial actual
- b. Propuesta: Visión a mediano plazo, Objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas, indicadores y programas que faciliten la rendición de cuentas y el control social.
- c. Modelo de gestión.- estrategia de articulación y coordinación para la implementación del plan, estrategia y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización. Y del artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Se podrá realizar ajustes a los programas y proyectos establecidos en el plan siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del GAD Municipal, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPITULO III
PRINCIPIOS GENERALES PARA LA
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal del Cantón Biblián, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Biblián, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

Art. 10.- Enfoques de igualdad: para el ejercicio de la planificación y política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 11.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del

Cantón Biblián, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, así como sus articulaciones socio-organizativas que son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Biblián en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 15.- El GAD Municipal del Cantón Biblián convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

CAPITULO II

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 16.- El conjunto de mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Biblián.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los

programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Biblián y de los otros niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Biblián podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el Cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Biblián en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN** fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones una ordinaria de fecha 11 de febrero y una extraordinaria de fecha 13 febrero de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 13 de febrero de 2015

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 13 de febrero de 2015.

EJECÚTESE.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto, **SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**; CERTIFICO: Que la copia que antecede y consta en diez fojas de la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN**, es fiel a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Biblián, 24 de febrero de 2015.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 6, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad Ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las Nacionalidades Indígenas que coexisten en el Ecuador Plurinacional.

La Nacionalidad Ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, la disposición décima del Registro Oficial N.- 283 del 7 de Julio del 2014, trata acerca de los Consejos Cantonales de protección de Derechos; y manifiesta, que a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, trata sobre los Principios del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD,s; y, en su literal a), inciso 5, indica: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una atribución del Concejo Cantonal el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, trata del Sistema Integral y Modelos de Gestión.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD que trata sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata del Consejo cantonal para la protección de derechos establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, expide la:

**ORDENANZA DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE PÍLLARO**

TÍTULO I

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, de protección integral, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón, la misma que goza de personería jurídica de derecho público, autonomía orgánica funcional y financiera.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil así:

Del sector público:

1. Alcalde/sa o su delegada/o, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Delegada/o permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
3. Delegada/o permanente del Ministerio de Educación.
4. Delegada/o permanente del Ministerio de Salud.
5. La presidenta/e de la Comisión de Igualdad y Género del GADM Santiago de Pillaro.
6. Delegada/o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

De la sociedad civil:

1. Delegada/o de las organizaciones de movilidad humana o género y su alterna/o.

2. Delegada/o de barrios urbanos y su alterna/o
3. Delegada/o de las organizaciones de jóvenes y su alterna/o.
4. Delegada/o de las organizaciones de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y su alterna/o.
5. Delegada/o de las organizaciones de niñas, niños o adolescentes y su alterna/o.
6. Delegada/o de las organizaciones generacionales de Adultos Mayores y su alterna/o.

La vicepresidenta/e será electa/o de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación de los integrantes del Consejo de Protección de Derechos.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad y brechas de pobreza,
- d) Hacer el seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- h) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, tiene como función conformar y financiar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de protección integral, dentro del marco de ley; y, el Alcalde/sa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro.

ART. 10.- ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta de protección de Derechos:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Pillaro; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Santiago de Pillaro a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que llegaren a su conocimiento;

- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria detallados en el literal anterior.
- h. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.
- i. Las demás que señale la ley.

ART. 11.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará, con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán nombrados por el Alcalde/sa de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, los mismos que durarán en su funciones un periodo fijo de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 12.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART. 13.- ORGANIZACIÓN.- Para la Organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 14.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Los Consejos Consultivos se integrarán por las y los sujetos de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, de organizaciones tanto urbanas como rurales, en el caso de personas con discapacidad severa o grave serán representados por su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Se debe garantizar previo a su elección, procesos participativos desde las organizaciones integradas por grupos de atención prioritaria y/o sus representantes para

garantizar la consulta obligatoria y toma de decisiones, los mismos deben estar establecidos por los Planes Operativos Anuales del Consejo de Protección de Derechos.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos desarrollará los procesos para la conformación de los respectivos consejos consultivos que tendrán una duración de dos años.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 15.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre los/las presidentes/as de estos Gobiernos.

ART. 16.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán electos democráticamente en asamblea cantonal, que para el efecto la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará las correspondientes convocatorias, a los representantes señalados en el Art. 5 de la presente ordenanza.

ART. 17.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad, ecuatoriano; y, residente en el cantón Santiago de Pillaro.
- 2.- Ser mayor de 16 años, para ser representante de niñas, niños o adolescentes; y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

ART. 18.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada mientras dure la condena.
2. Quienes se encuentren en mora por más de tres meses en el pago de pensiones alimenticias.
3. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

4. Quienes tienen limitación, suspensión y privación de la patria potestad.
5. Quienes se encuentren adeudando a la municipalidad.
6. Quienes mantengan controversias litigiosas con el GADM Santiago de Pillaro.

ART. 19.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo delegada/o. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que no tengan la calidad de servidoras/es públicos y que no perciban ingresos por parte del Estado, podrán percibir un reconocimiento por concepto de dietas en base a la reglamentación que se emitirá al respecto.

ART. 20.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza y leyes vigentes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las comisiones,
- c) La Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Los Consejos Consultivos.

ART. 22.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 23.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a, de entre la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 24.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez al mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y copias de los documentos a tratarse.

Art. 25.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 26.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 27.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

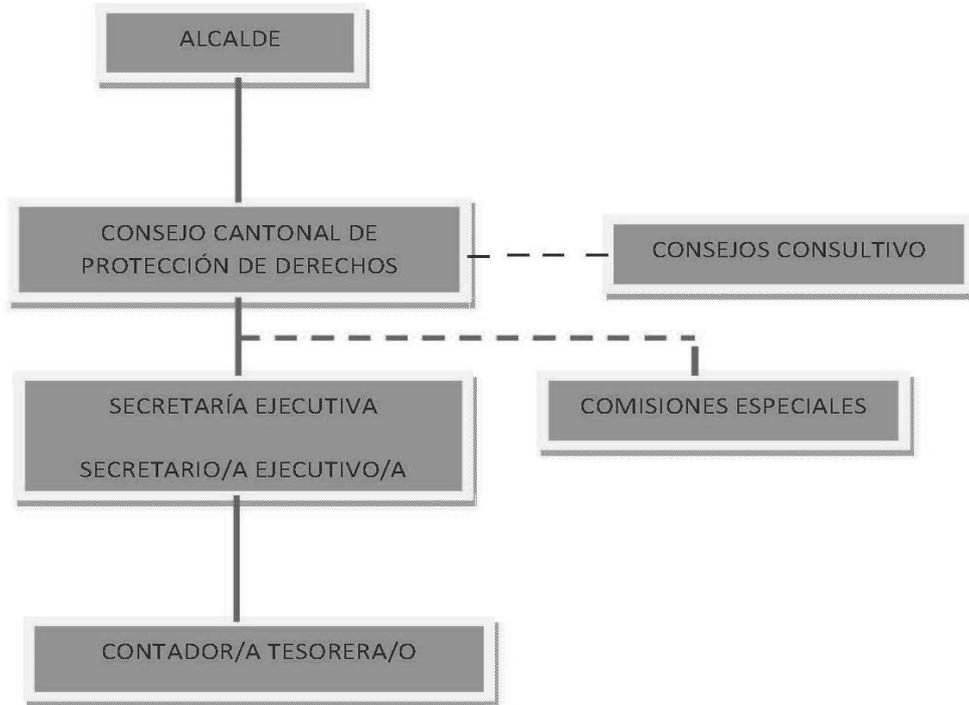
Art. 28.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, publicará todas las resoluciones aprobadas en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 30.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.



Art. 31.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 32.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar y suscribir las actas de sesiones del Consejo Cantonal de protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 33.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará al Secretario/a Ejecutivo/a, quien al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 34.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la Secretaria/o Ejecutiva/o local deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de 2 años en áreas afines a la temática del Consejo.
2. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.

Art. 35.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por los cargos de Secretaria/o Ejecutiva/o y Contador/a-Tesorero/a se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 36.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Santiago de Pillaro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- El GADM de Santiago de Pillaro, garantizará el espacio físico para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Santiago de Pillaro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Pillaro.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma, cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Santiago de Pillaro, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Pillaro, hasta el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron nombrados, previa evaluación del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la participación de los miembros del Estado, en un plazo máximo de sesenta días. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- Una vez sancionada la Ordenanza se encarga a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santiago de Pillaro la organización del proceso de elección de los Miembros de la Sociedad Civil; sin perjuicio de que los mismos vuelvan a ser designados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas que se contrapongan a la misma

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Reforma a la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Santiago de Pillaro, aprobada por el Concejo Municipal de Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas en los días viernes dieciocho y miércoles treinta de Septiembre del año dos mil nueve; y, publicada en el Registro Oficial No 62 del lunes 9 de noviembre del año dos mil nueve.

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los dieciocho días el mes de febrero del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en dos sesiones realizadas el día lunes nueve y miércoles dieciocho de febrero del 2015.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 21 días del mes de febrero del 2015, a las once horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 23 de febrero del año dos mil quince, las doce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOZORANGA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 5, IBIDEM, en concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, IBIDEM, prevé como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 186, IBIDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 556, IBIDEM, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la PROCURADORÍA GENERAL DEL ESTADO, el 21 de Marzo del 2011, emite su criterio respecto del cobro del impuesto a la utilidad y plusvalías para transferencias de inmuebles con nuevas construcciones, el cual en su parte pertinente concluye: “en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas

construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras”; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN SOZORANGA.

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos ante el GAD Municipal de Sozoranga, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

ART. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente ordenanza es el cantón Sozoranga, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Sozoranga.

ART. 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del cantón Sozoranga.

ART. 4.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Son sujetos activos y pasivos los siguientes:

Sujeto Activo: El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal de Sozoranga, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.

Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

ART. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección de Informática, creará en el sistema de computación un programa que permita a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo, el mismo que a más de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario, deberá contener la siguiente información:

DATOS: Tabla Nro. 1

FC =	Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad)
W =	Valor de Venta o Avalúo Comercial
VA =	Valor de Adquisición (valor de la escritura)
VCM =	Valor de Contribución de Mejoras (obra pública)
VON =	Valor Obra Nueva (el 100% del Avalúo comercial de la construcción que consta inscrito en el catastral municipal)
AT =	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
DM =	Desvalorización Monetaria (Según Informe del Banco Central)
BI =	Base Imponible
VP =	Valor a pagar

ART. 6.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y, el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito o certificado otorgado por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;
- El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, contados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; y,
- El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

ART. 7.- FÓRMULA DE CÁLCULO.- La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

- Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
- Utilidad bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
- Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual).

4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.

5. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.

6. Base Imponible- x (por) el 10 % - VALOR A PAGAR

ART. 8.- TARIFA.- La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

- Caso Nro. 1.- La tarifa general del impuesto a la utilidad es el diez por ciento (10%) que se aplicará a la base imponible.
- Caso Nro. 2.- Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

ART. 9.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:-

- Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus gananciales y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;
- Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- Quienes en calidad de copropietarios de un bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago

de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socios tiene derecho.

ART. 10.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Sozoranga, ya sea por compraventa, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de los siguientes requisitos en la Jefatura de Rentas:
 - a) Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de la Jefatura de Recaudaciones y un papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, adjuntando copia de las cédulas de identidad.
 - b) Copia de la escritura de venta o certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
 - c) Copia de la carta predial del año en curso.
- 2) Con los documentos, presentados por el contribuyente en la Jefatura de Rentas, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, pasarán inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes en un plazo no mayor de 24 horas, presentarán el informe técnico correspondiente, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta del título de crédito;
- 3) El informe antes descrito, será remitido a la Jefatura de Rentas con la documentación de respaldo, quienes determinarán el tributo a pagarse y lo ingresará al sistema para su cobro en la Jefatura de Recaudaciones; y,
- 4) Finalmente el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la Alcabala y Utilidad en la compraventa, en la oficina de Rentas Municipales, donde retirará la respectiva Autorización.
- 5) En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, deberán retirar la respectiva autorización en la Procuraduría Sindica Municipal.

ART. 11.- BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- Si aún se encuentra pendiente de pago el/los título/os de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar

ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

ART. 12.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

ART. 13.- SANCIONES.- Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámites de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal de Sozoranga, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones, reglamentos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 26 de febrero del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sozoranga, a los 26 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, celebradas los días 11 y 26 de febrero del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 27 de febrero del 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA (E), a los veintisiete días del mes de febrero del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los nueve días del mes de marzo de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO (E).- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN SOZORANGA**. El nueve de marzo de 2015.

Sozoranga, 09 de marzo de 2015.

f.) Ab. Nathaly Jaramillo G., Secretaria del Concejo Municipal (E).

